



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	BORIS CHAVEZ OBREGON
Demandados	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00107 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA A LA PARTE

Toda vez que el mandatario judicial en la presente demanda verbal de mayor cuantía, dio cumplimiento a los requisitos contemplados en el auto inadmisorio, dentro del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se encuentran abonadas las formalidades previstas en el artículo 82 y 83 ibídem, en relación con las exigencias del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de incumplimiento contractual y, posterior condena, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, promovida por BORIS CHAVEZ OBREGON contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que haya lugar, conforme lo señala el art. 369 ib.

TERCERO: Antes de la práctica de la notificación al demandado del presente auto, y con fundamento en la justificación presentada de cara a la ilegibilidad del dictamen por la superposición de sellos, se concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que procure su consecución con la claridad necesaria para su lectura.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada en forma personal, en los términos establecidos en los artículos 291 del C. G. del P., en concordancia con los Arts. 8º y 11º del Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

AF

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620e2ef911ffe4e3e525568cc5f11e99a2449e8ec26551cc2506528b23df9
3e4**

Documento generado en 10/05/2021 01:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**